

# Fidelidad y trabajo, la definición de hombres y mujeres por la justicia, un caso en Brasil

*Mariza Corrêa*<sup>1\*</sup>

## Introducción

Las dificultades en las discusiones respecto a la situación de la mujer en América Latina derivan en buena medida de nuestro escaso conocimiento de esta misma situación: son muy pocas las investigaciones con que contamos para hacer cualquier generalización razonable sobre el tema, en cada país, lo que hace difícil también una aproximación comparativa de las cuestiones que más nos interesa discutir.

Intento aquí, al reflexionar acerca de una de las maneras por las cuales la sociedad brasileña expresa su visión de lo que es una mujer socialmente adecuada, hacer una contribución tanto al conocimiento de la situación de la mujer en Brasil, como a crear la posibilidad de hacer tales comparaciones en el futuro. Utilizaré para ello parte de una investigación hecha en Campinas, ciudad del interior del estado de São Paulo, donde levanté todos los casos de hombres y mujeres llevados a juicio por la acusación de haber asesinado – o intentado hacerlo – a sus compañeras o compañeros de vida común.

La investigación abarca un período de veinte años (1952/1972) y se centra en los casos de parejas – casadas o no – lo que explica que el foco de la discusión esté dirigido al conjunto de derechos y deberes que social y legalmente ordenan las relaciones entre hombres y mujeres.

Veremos que en sus decisiones el jurado – parte de la sociedad a quien cabe decir si un acto de muerte puede ser disculpado por su valor social y legal

---

<sup>1</sup> \* Antropóloga, profesora de la Universidad Estadual de Campinas, (Unicamp.). Sao Paulo. Brasil. Agradezco a Plinio Dentzien, Rosemary Lobert, María Victoria y Guillermo Ruben las útiles sugerencias relativas al idioma. Y a Verena Stolcke por su estímulo.

– sigue de muy cerca no solo las leyes que limitan y delimitan su actuación sino también las normas sociales donde se define lo que es una mujer o un hombre adecuado a la vida en sociedad. El valor principal de un hombre será su trabajo, parámetro por el cual todos los hombres son juzgados; el valor principal de una mujer y su parámetro de juicio, será su fidelidad. Estos dos términos, además de tener un peso concreto en los juicios, es decir que su demostración sirve para comprobar o rechazar la presentación del acusado y su víctima al jurado, tienen aún un valor metafórico. Así, un hombre que no tenga trabajo, por ejemplo, puede juntar testimonios de su valor social que tengan el mismo peso del empleo probado de otro; y una mujer debe no solo probar que se mantuvo fiel a su esposo, sino también que corresponde a las virtudes básicas que la identifican como madre y ama de casa. El proceso criminal aparece así como una pausa en la vida civil de los acusados (momento en que incluso ellos no existen para todos los efectos civiles), en la cual se va a analizar no solo el acto del crimen sino toda su vida, para decidir quiénes son los que merecen volver a la sociedad y quienes son los que deben ser apartados de ella.

Debido a la escasa producción de investigaciones etnográficas interesadas en investigar las diversas formas concretas que reviste la situación estructuralmente subordinada de la mujer en Brasil – ésta sí, bien documentada – sería difícil preguntarnos acerca de los motivos de hombres y mujeres para matar a sus compañeras. Lo cual no nos impide investigar las formas que esta sociedad encuentra para decidir sobre la justicia en ese acto de violencia. El hecho de que vivimos en un país en un momento de violencia generalizada, no puede servirnos como excusa para no reflexionar sobre las formas específicas de violencia de que es víctima la mujer. Las continuas sujeciones a que ella está sometida, en Brasil como en otros países de América Latina, desde la socialización en las relaciones familiares y en la escuela hasta la humillación cotidiana de su persona cada vez que intenta huir de las reglas establecidas para su actuación por esa socialización, apunta al hecho de que la muerte es solamente la última y más dramática expresión de esa violencia. Lo difícil al hablar de esa cuestión es que nos movemos aún en un terreno movedizo: a pesar de que tenemos muchas investigaciones en relación a la socialización de la niña, en su casa y en la escuela, dirigida a hacerle cumplir su papel de madre y esposa, o sus derivaciones, no tenemos, por ejemplo, ninguna estadística respecto al número de mujeres violentadas, violadas o muertas, ni mucho menos informaciones sobre las circunstancias en que ocurren estas

agresiones<sup>2</sup>. Las investigaciones sobre aquellas formas “sutiles” de violencia nos enseñan entretanto que la mujer en nuestra sociedad es preparada desde niña para hacer el papel de sometida, de víctima, papel que será llevado a sus últimas consecuencias en un caso de muerte. Y, como veremos más adelante, ese papel tiene también ventajas muy ambiguas para las mujeres que son sujetos activos de los crímenes, ya que no hacen sino reforzar su posición subordinada – sea en las leyes establecidas, sea en su aplicación social.

Como los procedimientos judiciales en Brasil son distintos de los de muchos otros países de América Latina, empezaré: 1) por una presentación sucinta de la escena donde se desarrollan los casos que van a ser discutidos en este trabajo: el terreno de la ley, que sirve de telón de fondo a los actores legales, y su manipulación de ella. Intentaré en seguida 2) un breve análisis de los casos llevados a juicio, apuntando la importancia de esas decisiones legales y sociales en la permanencia de la mujer como símbolo de la domesticidad y plantearé entonces 3) unas conclusiones muy provisionales.

## Los manipuladores técnicos

Brasil es posiblemente el único país en América Latina en que aún se utiliza el jurado – solo llamado para decidir sobre los crímenes en contra de la vida, intentados o cumplidos – de un modo que lo distingue de la “common-law” anglo sajona. Es decir, las decisiones de los jurados no tienen ninguna fuerza normativa, aunque puedan servir como ejemplo en juicios semejantes<sup>3</sup>.

Un proceso criminal obedece a reglas muy estrictas en su constitución: el primer paso es la inquisición de la policía, al descubrirse una ruptura pública de la ley, a la que sigue un interrogatorio a todas las personas implicadas y el examen de la evidencia material disponible, que se cierra con un relato del

---

2 La lucha de las mujeres para poner fin a esta situación, denunciándola sistemáticamente, es muy reciente en Brasil. Una de las razones para que no existan estimativos de los casos de mujeres violentadas o violadas es la indiferencia o brutalidad con que las víctimas de esos casos son tratadas por la policía, lo que puede llevarlas al silencio. Una asociación de grupos feministas creó hace poco un servicio – el S.O.S. en São Paulo – de orientación a las mujeres víctimas de violencia, servicio que ya se está multiplicando en otras ciudades del país.

3 En los límites de ese trabajo es imposible la citación de muchos ejemplos, pero lo que está dicho aquí se apoya en un análisis detallado de esos casos en mi investigación: *Os atos e os autos, representações jurídicas de papéis sexuais, dissertação de mestrado em antropologia social*, Unicamp, Campinas, 1975. Publicada como *Morte em Família. Representações jurídicas de papéis sexuais*. Rio de Janeiro:Edições Graal, 1983.

inspector de policía al juez encargado del proceso. La inquisición es ya una intervención directa en los hechos, ya que el inspector y sus colaboradores son los que seleccionan lo que debe ser incluido o excluido en su registro. Es también la primera reflexión, y la más próxima a los hechos; un lenguaje estereotipado va a recubrir enseguida todos los testimonios y servir como mediación entre éstos y la versión transmitida al juez.

Solamente al terminarse esta parte, empieza el proceso judicial propiamente dicho: el promotor de la justicia, representante del Estado, se encarga de abrirlo con la acusación, la denuncia ofrecida al juez. La denuncia se apoya en general en la inquisición de la policía y de allí sale también la lista de testigos que el promotor propone para comprobar las acusaciones. El juez recibe la denuncia y cuestiona al acusado y entonces su abogado – particular u ofrecido por el Estado – propone su propia lista de testigos. El juez debe escuchar enseguida los testigos del promotor y los de la defensa, en este orden. Los testigos, al contrario del acusado, pueden ser cuestionados también por los abogados y promotores, pero sólo indirectamente, a través del juez; solamente él habla directamente a cada persona del caso.

Cuando todas las versiones están listas, el juez hace su primera sentencia, llamada “pronuncia”, donde debe mostrarse convencido de que hubo un crimen y de que el acusado es su autor probable, lo que será decidido por el jurado. Al presentar la “pronuncia”, el juez recibe del promotor y del abogado de la defensa un resumen de su argumentación y, basado en eso, hace un cuestionario en lenguaje legal para presentárselo al jurado.

El jurado es un grupo de siete personas – “ciudadanos de bien”, dice el Código- escogidos por sorte en el momento del juicio, entre los 21 que fueron a su vez también sorteados de una lista más grande y que el juez encargado del Tribunal del Jurado elabora a cada año<sup>4</sup>. El Promotor y el abogado pueden rechazar hasta tres personas, cada uno, para la composición del grupo.

El día del juicio, el proceso es resumido para los espectadores: el juez cuestiona al reo y registra por tercera vez lo que puede ser también la tercera

---

4 El procedimiento puede cambiar de tribunal a tribunal o conforme el sistema de trabajo del juez encargado de nombrar a los jurados. En el caso de Campinas, hay una fuerte tendencia a incorporar cada vez más abogados en el jurado: de los 10% que eran en 1952, ellos pasaron a 20% en 1972, mientras que los médicos que eran 32 %, pasaron a 2 % y los ingenieros pasaron de 17% a 14 % . Esas tres categorías profesionales, inicialmente las más numerosas, compiten ahora con las de los empleados públicos (de 4 % a 11 % ). Las mujeres sólo fueron admitidas en las listas del jurado en 1970.

versión del acusado en el proceso; si hay testigos, lo que no siempre ocurre, los cuestiona también y pasa la palabra al promotor y al abogado. El promotor habla primero y luego el abogado de la defensa; los dos tienen un tiempo determinado para presentar su versión del caso y cada uno tiene un tiempo más corto para replicar al otro. El acusado no habla y en uno de los juicios que presencié, fue incluso olvidado en el momento final: percibido el error, el policía encargado de vigilarlo lo fue a buscar en la sala donde esperaba el resultado de la votación. Los jurados hacen también un voto de silencio al empezar la sesión, es decir, la ley les impide discutir el caso entre ellos. Deben apenas escuchar el debate y, más tarde, si se declaran satisfechos y no tienen preguntas, retirarse a una “sala secreta” y votar, con papeles donde está escrito “sí” o “no”, a las preguntas hechas por el juez en su cuestionario. Su decisión es entonces traducida por el juez en una sentencia legal donde se decide el tiempo previsto de la pena y se la aumenta o disminuye de acuerdo con la “peligrosidad” del reo, o sus condenaciones anteriores. Si el jurado negó las acusaciones por entero, sólo cabe al juez darle una sentencia de absolución al reo, con la cual el promotor puede, o no, recurrir a un tribunal superior.

Este resumen esquemático de los pasos formales de un proceso es importante porque nos permite observar que al llegar el momento del juicio social de un caso, todas las personas que de él participan, ya han presentado sus versiones y han sido ellas mismas presentadas según su propia óptica o la de sus adversarios. Los errores y los aciertos de la argumentación ya han sido también ponderados por los profesionales de la justicia - los manipuladores técnicos - lo que les permitirá enfatizar o atenuar ciertos testimonios frente a los jurados, o incluso prolongar el tiempo entre la denuncia y el juicio, con la exigencia de nuevos testigos, o pareceres de “especialistas” (siquiatras, médicos-legales, etc.).

Un proceso es también aminorar lentamente las ambigüedades de lo real: con el paso del tiempo, de la masa de hechos concretos muy entretreídos emergen claramente las figuras de la víctima y del acusado o acusada. Al dibujar sus figuras, el promotor, el abogado de la defensa y el jurado parecen estar de acuerdo en la definición de las figuras ideales con las cuales éstas, concretas, pero ya cargadas de atributos idealizados, deben ser contrastadas.

Es decir, cuando los hechos son transformados en proceso, la primera operación que se hace sobre ellos es la de aislarlos de su contexto original, y la próxima es la de reconstituir-los conforme a un lenguaje cuya definición

no es solamente legal sino también social. Si las reglas legales cristalizan el tiempo con la intención de suprimirlo, la argumentación utilizada por los dos actores que se enfrentan delante del jurado es “esencialmente un acto de comunicación” (Perelman, p. 50, 1970). O sea, una reactualización de aquellas reglas legales en un lenguaje que se concretiza conforme los parámetros de las “creencias”, los “usos” y los “valores” de un grupo social que los comparte.

La regla según la cual “la ley es la misma para todos” se establece en el debate en la medida en que víctima y acusado tienen un representante que habla por ellos. Ese “hablar por ellos” habrá sido el primer paso de la destitución sufrida por los objetos del proceso, ahora legitimado frente al público que también ignora la construcción anterior a esa (re)presentación. El debate, máscara y realidad a la vez, aparece limitado por las condiciones de su producción, los límites legales y sociales anteriores a la escena en discusión. Los actores judiciales, como mediadores de una realidad que no es la suya en la mayoría de los casos, al traducirla a un lenguaje de su mundo, dejan de lado la opresión inscrita en su trabajo y actúan como si, de hecho, fueran todos iguales delante de la ley. El proceso transcurre también como si todos los casos fueran el mismo caso, desprovisto de historia, un solo cuento, que se cuenta muchas veces y de muchas maneras. Y como si todos los hechos fueran equivalentes entre sí, ya que están encuadrados en la misma regla legal, y todos sujetos a la misma trayectoria de procedimiento jurídico. Pero sólo las respuestas a cuestiones nunca explicitadas al público serán llevadas al debate, cuestiones que, a pesar de eso, son implícitamente aceptadas como legítimas, ya que solamente las contestaciones van a ser debatidas. Lo que nos interesa de aquí en adelante es inquirir por las preguntas no formuladas en los procesos y que determinan las decisiones.

## **El auto de la casada infiel**

Durante el período que esta investigación cubre, 240 personas fueron llevadas a juicio por el jurado en la ciudad de Campinas y, de esas, 204 eran hombres y 35 mujeres<sup>5</sup>. El Cuadro No. 1 muestra la diferencia de la penalización de sus

---

5 No existen datos disponibles para establecerse comparaciones más amplias entre la “criminalidad femenina” y la “criminalidad masculina” en Brasil. Pero los datos de mi investigación sugieren que, al menos en lo que respecta a las mujeres juzgadas por el jurado, las conclusiones de una tal comparación podrían ser semejantes al *Rapport Kálogéropoulos* (Congrés Intemational de Criminologie, Belgrado, 1973)

actos desde una visión global.

CUADRO No. 1. Años otorgados como pena a hombres y mujeres en el jurado de Campinas entre 1952 y 1972 (en porcentajes).

Sexo	Absolución	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30
Hombres	23.5	26.9	25.4	11.2	8.8	0.9	2.9
Mujeres	71.4	11.4	8.5	8.5	-	-	-

Este cuadro solamente sugiere que la justicia parece ser más benevolente con las mujeres que hace sentar en el sillón del acusado, lo que será confirmado en los casos de crímenes entre parejas, pero nada nos dice sobre las maneras por las cuales estas diferencias son obtenidas. Al observar los casos de las mujeres juzgadas, es posible percibir que de las 35 acusadas, 15 lo eran de la muerte, o intento de matar, a sus compañeros. De esas 15, 9 recibieron la absolución de los jurados y las otras fueron condenadas a penas entre un año y medio hasta 13 años de prisión.

Observando los casos de los hombres, percibimos no sólo que el número de absoluciones es más pequeño que en el caso de las mujeres, sino que las condenas se distribuyen de una manera más o menos equilibrada, en penas “medianas”. Estas son así consideradas porque aunque la condena sea hasta 10 años, los acusados en general van a cumplir apenas una parte de ellas, saliendo antes de su término sea porque “se portan bien”, sea porque consiguen a lo largo de los años una disminución en alguno de los muchos departamentos burocráticos por los cuales puede pasar un proceso. El Cuadro No. 2 muestra con más detalle las diferencias entre las condenas obtenidas por hombres y mujeres en los casos de crímenes entre parejas.

CUADRO No. 2. Años otorgados como pena a hombres y mujeres en los casos de crímenes entre parejas (en porcentajes).

Sexo	Absolución	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30
Hombres	11.4	28.5	25.7	22.8	5.7	2.8	2.8
Mujeres	60	13.3	13.3	13.3	-	-	-

¿Cómo explicarse una variación tan grande de penas para el mismo crimen si son tan estrechas las puertas de la ley?<sup>6</sup>

que apunta la misma ambigüedad que encontré, en el tratamiento de la mujer por la justicia francesa.

6 La pena por “homicidio simple” es de 6 a 20 años; por “homicidio calificado”, es decir, remunerado,

Los casos de los hombres acusados son un buen indicador para empezar a responder a esta cuestión. Mirando más de cerca dichos casos, es posible intentar una primera discriminación entre los acusados, en términos de la relación que mantenían con sus víctimas. Los hombres que recibieron las condenas más “pesadas” – de más de 10 años – tenían en general una relación muy débil con la mujer que mataron o intentaron matar: muchos de ellos no eran casados, otros lo eran hacia poco y algunos eran sólo novios o comprometidos con sus víctimas. Por oposición a eso, los hombres que recibieron la absolución o las penas más “livianas” tenían una relación bien establecida con su compañera. No todas las parejas estaban vinculadas por el matrimonio legal pero sí hacían vida común hace tiempo y eran reconocidos como un matrimonio por sus amigos y vecinos. Es decir, se trataba de una relación donde los derechos y los deberes del matrimonio – reconocidos explícitamente en las leyes civiles y penales – tenían vigencia para la pareja y para su círculo social. En esos casos es donde se percibe de manera más clara el argumento que va a servir de fundamentación legal para la discusión en todos los procesos donde acusado y víctima tenían alguna relación. La fundamentación social es más complicada de percibir, porque por la propia naturaleza de los procesos, los hechos no cuentan más, o cuentan muy poco. Hay un dicho, muchas veces repetido por los hombres de la justicia con quienes hablé mientras hacía esta investigación, que afirma que “lo que no está en los autos, no está en el mundo”.

Además de eso, en la gran mayoría de los casos la distancia social entre los acusados y los actores legales y el jurado es muy grande para suponerse que los valores compartidos sean los mismos. Esto no impide que, también en la gran mayoría de los casos, el argumento del abogado para defender a un hombre que mató a su compañera es que ésta lo traicionaba. Pero en ninguno de los casos el acusado mató en presencia de su supuesto rival, y muchas veces su “sospecha” solo es encendida después de haber hablado con el especialista en las leyes – y ni había sido mencionada en el momento de la inquisición policial. Del éxito del abogado en comprobar su tesis va a depender la suerte del acusado. Esto se percibe muy claramente, y por contraste,

---

hecho por motivo “futil”, de forma que resulte “peligro común”, de traición, o por ocultar otro crimen, es de 12 a 30 años. En el primer caso, el juez puede disminuir la pena hasta un tercio si considera que el crimen fue realizado por “valor social o moral relevante” o “bajo el dominio de violenta emoción”. En el segundo caso, el juez puede aumentarla hasta un tercio, si no hubo socorro a la víctima, si hubo error profesional o si hubo fuga del asesino.

en los casos de los maridos que mataron a compañeras de quienes estaban separados. En esos casos la muerte ocurre en general en la calle, durante un encuentro de los dos, o en la casa de los padres u otros parientes de la mujer – los cuales, con sus vecinos y amigos van a ser unánimes en decir que la mujer salió de su casa por “no soportar más” lo malo que era su marido. Eso vuelve muy difícil para el abogado la tarea de la defensa: aunque intente comprobar el comportamiento no adecuado de la esposa o compañera víctima, existe siempre una duda, que será explotada por el acusador, respecto al comportamiento tampoco adecuado del esposo. Es como si el primer tipo de marido, basado en su derecho a la monogamia, fuera más respetable por eso que este otro tipo, una vez que la mujer tomó la iniciativa de romper el vínculo del matrimonio antes de su muerte<sup>7</sup>.

Los casos más fáciles de resolver, desde el punto de vista del abogado, son aquellos en que la muerte se produjo en la casa, sin testigos. La versión del acusado, o la del abogado, puede fortalecerse a lo largo del proceso, al transformar pequeñas insinuaciones de vecinos o amigos en hechos, cambiando así lo que parecía antes una tranquila ama de casa de suburbio en una mujer fatal. Los acusados en esos casos estaban casados con sus víctimas hacia tiempo, o tenían con ella una relación estable; tenían un empleo también estable y van a recibir apoyo de testigos fuertes: además de su patrón – que puede ser, y a veces es, un hombre conocido en la comunidad judicial – el cura de su iglesia o alguna otra personalidad van a jurar por su buena conducta durante toda su vida. Este es un punto importante, ya que uno de los tonos fuertes del argumento de las defensas va a ser que el crimen fue “un accidente en la vida de un hombre de bien”. Es decir, un hombre definido como el opuesto de un delincuente en su vida anterior al crimen y que “probablemente no volverá a delinquir”. Su víctima será presentada como una mujer “muy independiente”, sea porque trabajaba afuera y no tenía hora fija para volver a la casa,

---

7 Eso no impide la existencia de casos aislados de absolución de hombres, o mujeres, que serían considerados en el corpus de mi investigación como socialmente “inadecuados”. No sólo los parámetros del jurado pueden cambiar de una ciudad a otra, sino que es imposible dar cuenta de las relaciones de algunos de los acusados más “famosos” con el contexto social de su juicio. Es interesante observar además que aún en los casos en que los hombres disculpados no correspondieron a la imagen perfecta de un “ciudadano honorable”, la mujer que fue su víctima fue siempre presentada como el negativo de la “mujer honesta”. Una vez que los movimientos de mujeres empiezan a llamar la atención de la prensa sobre esa peculiaridad, creo que va a ser cada vez más difícil, por lo menos en los grandes centros urbanos, utilizar la argumentación de la “defensa legítima del honor” o algo semejante. Lo que implica que probablemente tampoco las mujeres van a seguir beneficiándose de la teoría de la victimización.

o tenía una educación superior a la de su marido, o salía mucho a la calle, etc. En muchos casos, los testigos hablan de su antiguo deseo de irse del hogar y el acto del marido será entonces presentado como un último y desesperado gesto para detenerla “a causa de los hijos”.

Los detalles de uno de esos casos puede ofrecernos el cuadro que intento describir. La pareja en cuestión vivía en matrimonio hacía 17 años y tenía una hija de 15. Los dos tra bajaban, en la misma oficina. Conforme al relato del marido, este hacía cierto tiempo que sospechaba de la esposa; ella no quería dejar el empleo, aunque él podía mantenerla, gastaba mucho tiempo arreglándose e iba mucho a la capital del estado para encontrarse con el abogado que debía tratar de su separación. El la mató con una pistola en la mañana en que, según él, la esposa iba a dejar la casa y después de alejar a la hija mandándola a comprar cigarrillos. La hija contó que al despertarse, la casa estaba toda cerrada y que la noche anterior el padre había obligado a la madre a beber unos narcóticos, que la dejaron atontada al despertarse. El marido explicó los narcóticos al decir que su esposa los tomaba siempre, pues era muy nerviosa. La hija, que se quedó con una hermana de su padre después del crimen, fue obligada a instalarse en la casa de su abuelo paterno y cambió su testimonio, afirmando que la madre tenía encuentros amorosos con el abogado. La empleada de la casa, que se trasladó a la casa de familiares de la víctima, fue casi secuestrada por la familia del acusado – había incluso una queja suya a la policía en el proceso – y también cambió sus declaraciones iniciales. En el proceso hay una nota que ella dejó al salir de la casa donde estaba primero, donde afirma que querían obligarla a decir cosas en contra de la víctima, la cual, según ella, era “muy buena y derecha”.

La empleada y la hija fueron al principio la causa de mucha confusión en el proceso ya que se trataba más del secuestro de una y de los derechos a la custodia de la otra que propiamente del crimen: más tarde las dos cambiarán su testimonio, acusando respectivamente a la madre y la patrona. La discusión va a concentrarse entonces en los derechos y deberes del matrimonio, pero las señales que comprueban el cumplir o no cumplir con los deberes conyugales son de naturaleza distinta en uno y otro caso. El acusado será definido como una persona íntegra, de la cual las partes componentes - padre, esposo y hombre – son todas positivas según los testimonios que invoca. Un hombre cuyo comportamiento en el matrimonio era enteramente coherente con su conducta en las otras áreas de actuación social.

La víctima a su vez tendrá uno de los componentes de su figura social -su definición sexual – extendido hasta ocupar completamente el espacio reservado a su presentación. Su “vanidad excesiva para una mujer casada y madre de familia”, es la primera señal de esta presentación, que será enfatizada hasta el ridículo, expresándose por testimonios que hablan de la cantidad de pares de zapatos que poseía, o de la amplitud de sus escotes, o de la frecuencia con que cambiaba de ropa. Sin duda es posible hacerse toda una estética judicial a partir de las señales que los abogados utilizan en los procesos para caracterizar a la mujer fatal, imagen negativa de la buena esposa. El “relajo” de la madre va a añadir un segundo conjunto de características negativas a la víctima y será demostrado por el hecho de que ella entregaba los cuidados de la hija y de la casa a su empleada.

Todo eso será sumado a la presentación de su familia contrastándola con la del marido: mientras que la suya es formada por “mujeres que nunca han conocido un hogar constituido” (una de sus hermanas vivía con un hombre sin ser casada con él) y por “hombres transgresores de las leyes” (uno de sus hermanos tuvo una cuestión con la justicia), la familia de su asesino es constituida por hombres y mujeres que “viven todos con sus familiares” y de hombres “celosos en la aplicación de las leyes, incluso nobles jueces”.

El trabajo del marido, por fin, será apreciado como demostración de su valor social, el trabajo de la mujer como una fuente de discordia del matrimonio, principalmente destinado a pagar sus “caprichos” personales<sup>8</sup>. La transgresión de esta mujer se expresa en su elección de un mal “camino” como iba a decir su marido, al abandonar una familia legítima y negarse a colaborar con la imagen de un “hogar armonioso y feliz” como el marido pretendía. Al castigaria con la muerte por esa transgresión, el marido parece haber escogido el “camino correcto”: su acto será hallado sin culpa por el jurado que así lo legitima socialmente. El hombre trabajador es, en suma, un ser humano entero, definido por lo que hace; la mujer es un ser humano en pedazos y cada trozo la define por lo que es: esposa, madre, ama de casa.

---

8 Esto está en acuerdo con la definición del Código Civil, donde el trabajo del hombre “padre de familia” es destinado a la manutención de su esposa e hijos, mientras que el trabajo de la mujer no la obliga a contribuir para mantener a la familia, lo que ocurre sin embargo en la mayoría de los casos analizados. Esto señala otra incoherencia entre la letra de las leyes, que parece inspirar a los abogados, y la práctica social corriente. El Código Civil mantiene aún que el hombre es el “jefe de la familia” y los derechos de sucesión o de guardia de los hijos aún siguen el derecho patriarcal.

En este caso, como en muchos otros, parece muy claro que hay un juego de poder detrás del juego judicial inscrito en el proceso y al cual no tenemos acceso. Pero lo que aquí importa es la expresión con la cual ese juego se manifiesta, cada vez que las personas envueltas en los crímenes no son “personas conocidas” del círculo social de los agentes judiciales; el cuento será el mismo siempre que un hombre y una mujer, una pareja, estén presentes en la escena del crimen y la mujer sea la víctima. Empezando por la crisis que abre a los ojos del público las relaciones de la pareja (la muerte), el conjunto de testimonios contenido en el proceso nos revela una serie de crisis antiguas que sólo saldrán de su ámbito doméstico cuando una crisis más grande llame al estado a intervenir. Todos esos conflictos reales, concretos (las muchas separaciones de la pareja, la lucha de las dos familias, etc.) que aclaran las normas que rigen las relaciones domésticas, encuentran su expresión resumida en una abstracción judicial que ni siquiera existe en el Código – la “defensa legítima del honor”<sup>9</sup>. Esta superposición fue develada por un juez que me dijo, antes de empezar un juicio del mismo tipo: “este es un caso muy serio: vamos a juzgar aquí un caso de adulterio”.

En este caso, las dos familias podían pagarse un buen abogado y un ayudante del promotor de justicia, lo que no ocurre siempre. Es decir, en los casos donde el promotor trata al mismo tiempo de muchos procesos, sin ayuda, o en los que el abogado es pagado por el estado, el camino seguido por el proceso es estrictamente el previsto en los términos legales, a veces menos, sin hacerse uso de todos los recursos legales posibles, como se hizo aquí.

Esta diferencia es evidenciada por el número de personas llamadas a dar su testimonio, el número de documentos utilizados, la extensión de los argumentos incluidos en el proceso, la constante vigilancia de una parte sobre la

---

9 El Código Penal que tuvo vigencia hasta 1940 dejaba un espacio bastante amplio para la discusión de los llamados “crímenes pasionales” – lo que hizo la fama y la fortuna de muchos abogados (de hombres y mujeres) en el Brasil hasta la aprobación del nuevo código. En éste el “amor” sale de la condición de razón judicial para disculpar al crimen. Lo que llevó a los abogados a utilizar su imaginación y combinar la razón clásica – la defensa legítima – con el honor, produciendo así la “defensa legítima del honor”. Las dos corrientes judiciales que se oponen en esta cuestión son las que afirman que el honor está en cada persona y la que dice que el honor de la familia está en cada uno de sus miembros y repercute en los otros. Es el mismo clivaje que atraviesa los dos códigos que rigen la vida en nuestra sociedad. Los derechos individuales y el derecho patriarcal y que encuentran, apoyo en las reglas legales. Las modificaciones que están siendo debatidas para una nueva alteración del Código Penal probablemente van a encaminar a favor de la primera posición. Esto traerá nuevas complicaciones para el derecho de familia, colocando en discusión la subordinación de la mujer, el “patrio poder”, el adulterio como crimen., etc.

otra en cuestiones de plazos, etc. Esos elementos contribuyen para que el proceso crezca y para que se aleje la fecha del crimen de la del juicio. Esa presentación material del proceso es ya un índice de la importancia social atribuida al acusado, a la víctima, o a los dos, lo que hará también que la cantidad de señales de la adecuación, o no adecuación, de cada uno a la imagen ideal sea mínima, o se multiplique.

El caso citado arriba es importante no sólo porque la absolución del acusado lo hace ejemplar – ejemplo confirmado en muchos otros casos – sino también porque no siempre la superposición de los conflictos familiares y legales es tan claramente expresada en el proceso. De hecho, en la gran mayoría de los casos, tanto la víctima como el acusado son presentados como reflejos más pálidos de estos dos personajes. O sea, la imagen de la mujer es internamente jerarquizada, tanto como la del hombre, así como la de sus relaciones, en una jerarquía que se acerca o se aleja de los parámetros establecidos por el jurado a partir de un modelo del matrimonio ideal. Cuanto más nítida sea la definición de las posiciones de cada uno, o una, dentro de esta escala, más fácil será obtener una aproximación a los modelos formales, aceptados como normales en las leyes y por el grupo encargado de actualizarlas.

En un caso, un hombre mató a su compañera de algunos años en medio de una discusión en la casa. El abogado argumentó que la discusión empezó con la visita de una antigua amiga de la mujer – una prostituta – lo que probaba que la víctima también lo había sido, que si aún la recibía en su casa, a lo mejor era que no estaba del todo convertida al papel de mujer honesta. La argumentación en ese caso es un perfecto manual de los prejuicios que un cierto tipo de literatura presenta sobre las “mujeres de la calle”, desde la inquisición policial hasta el proceso. La víctima es incluso, en una extraña instancia, transformada en agresora y se “prueba” que al intentar herir al acusado en la cara, no hacía más que poner en práctica la manera común que tienen las prostitutas de marcar a sus víctimas, ya que ellas llevan siempre un estilete en las medias. Su ingratitud con el acusado, que incluso le había pagado dientes nuevos, parece haber conmovido al jurado: fue condenado a cuatro años de prisión por “homicidio privilegiado”<sup>10</sup>.

En otro caso, un antiguo funcionario de la justicia que mantenía un

---

10 Al liquidar con los “crímenes pasionales” el Código de 1940 no dejó de reconocerlos como “una especie de *delictum exceptum*”, al darle poder al juez para bajar la pena del criminal que mata poseído de una “emoción violenta”, lo que los abogados llaman “homicidio privilegiado”.

romance con una prostituta establecida la mató en una de lo que parecía ser sus muchas peleas, en la casa de prostitución donde ella trabajaba. Su abogado consiguió “probar” que el asesino tenía la intención de convertir a la joven – él era mucho mayor que ella – a una vida honesta y darle un hogar legítimo, apoyado en el testimonio de varios amigos del hombre, quienes contaron que él la presentó como su “novia”. Al verla recaer en “la vida” sucumbió al desespero y la mató: igual sentencia, igual argumento legal. Es como si simbólicamente se condenara a las mujeres que se quieren “hacer pasar” por honestas, estableciendo así la confusión entre las dos categorías – la de mujer honesta y la de mujer pública - lo que parece hacerles más peligrosas para el orden social, legitimando su eliminación. En un tercer caso, donde el abogado no tuvo el cuidado de presentar así a la víctima, una prostituta reconocida, el hombre fue condenado a 12 años de prisión, es decir que la “mujer pública” fue reconocida como tal y no como propiedad del hombre que la mató.

La misma jerarquía interna aparece en la presentación de los hombres: cuanto más alejados estén ellos del modelo de hombre trabajador, más fácil se hace su condenación, incluso en un caso donde la muerte de la víctima no pudo ser comprobada como provocada por medios criminales en la autopsia que el médico realizó. Las condenaciones más grandes caerán sobre los hombres más desprovistos de cualquiera de los vínculos sociales que los ciudadanos de bien pueden demostrar.

En el caso de uno de ellos, su propia esposa fue testigo de acusación: él mató a una cunada que deseó siempre, porque ella lo rechazaba; otros dos, acusados de la muerte de sus compañeras en la calle, recibieron todos los calificativos negativos de la imagen del hombre trabajador. La calle, los bares, el opuesto del hogar, son los escenarios de esos crímenes; la relación entre la víctima y el acusado es efímera o proscrita y el apoyo social no existe. En uno de esos casos, lo irónico es que después de haber sido descrito hasta por el juez como un “alcohólico habitual”, el acusado pide, años más tarde, una reducción de la pena basado en el hecho de que estaba ebrio en el momento del crimen. La respuesta de los jueces, al negar su pedido, es de que no había pruebas de que lo estuviera. En otro caso, el propio acusado añadió al proceso una documentación que hacía falta para su defensa, lo que fue considerado impropio por el juez, por no estar en lenguaje legal, y no aceptado. Esos son los que llevan la “mala vida” y no hay recurso a lo simbólico que los pueda salvar.

Los casos de mujeres acusadas, además de ser en número más pequeño,

presentan una monótona regularidad; el acto de agresión de ellas es transformado siempre en acto de defensa en contra de las agresiones vistas como muy corrientes en el matrimonio. Es así muy fácil obtener su absolución, ya que la “defensa legítima” es el argumento más fuerte en casos de muerte en general. El patrón del juicio es el mismo, pero a la inversa, el tono es el de la comprobación de que la acusada hacía todo para mantener su matrimonio en contra de un marido que no sólo la maltrataba sino que no contribuía para mantener el hogar. Eso es también muy fácil de comprobar, ya que los casos son en su gran mayoría de familias de las clases bajas, donde el subempleo es un hecho corriente, lo que no es mencionado – pero sí se apunta para el hecho de que el hombre no cumple con la obligación que lo define como marido. Los casos de las mujeres dejan muy claro sin embargo, uno de los elementos de la situación social de aquellas familias que es escamoteado en los casos de los hombres acusados: el hecho de que la gran mayoría de ellas ejerce un trabajo remunerado. En los procesos de los hombres, es común que la mujer sea descrita al inicio como “ama de casa”, aunque a lo largo del proceso se puede percibir que su trabajo era una parte importante del ingreso de la casa, sea por un empleo en el mercado de trabajo, sea por trabajos hechos en su hogar (coser, hacer dulces, “lavar para afuera”, etc.). Aquí, como son las mujeres quienes se presentan a si mismas, su trabajo deja de ser ignorado y es visible desde el principio. Lo que no impide que su definición se dé conforme a su actuación en la esfera doméstica y a su adecuación a los papeles de madre y esposa.

Las acusadas son en general mujeres que vivían en matrimonio o estaban ligadas hacía algún tiempo con los hombres a quienes mataron y lo hicieron, también en general, en el ámbito de la casa, en una pelea con sus compañeros. Ellas son las primeras en hacer uso de la “teoría de la victimización” de los abogados, lo que hace su testimonio mucho más coherente que el de los hombres “traicionados”. Las dos mujeres que obtuvieron las condenas más altas apuntan entretanto al hecho de que aunque la mujer sea más fácilmente disculpada que el hombre, cuando es acusada de la muerte de su compañero, su definición como mujer sigue siendo el dato más importante de su juicio. La mujer condenada a la pena más grande (13 años), fue acusada de haber asesinado, en complicidad con su querido, a su compañero de muchos años, cuando este dormía, en la casa de la pareja. La otra mujer que obtuvo una pena muy alta (12 años) era conocida ya por la policía de la ciudad como una mujer “agresiva”, por vestirse de hombre y tener empleos también “de

hombre” (el de vigilante en una estación de abastecimiento, por ejemplo), o sea, tenía una definición como mujer anómala anterior al crimen de matar a su compañero de ocasión. Cuando las mujeres son las acusadas, y no las víctimas, su esfera de definición sigue siendo la doméstica y su pecado capital la infidelidad. Esa definición de ella, sumada a la definición de su víctima y al tipo de relación que los dos mantenían, compone, otra vez, el mismo cuadro observado en los casos de los hombres acusados. Y, de hecho es el análisis de aquellos casos donde quedan más claros los criterios utilizados para juzgar socialmente a una mujer.

Pero si buscamos entender las preguntas planteadas implícitamente en la argumentación utilizada en el jurado en los casos de hombres o mujeres acusados de deshacer de manera violenta la sociedad conyugal, qué es lo que dice la argumentación específica escogida por los abogados y aceptada por el jurado, en el caso de las mujeres juzgadas? Cuando una persona mata, se convierte en sujeto activo de su discurso en el mundo, dueño de su destino, aunque sea por un momento; cuando alguien mata en su propia defensa, mata acorralado, como sujeto pasivo y en respuesta a la iniciativa del otro. En este sentido, la presentación reiterada de las mujeres – y con éxito – como homicidas en su propia defensa apunta al hecho de que ellas son definidas de antemano como sujetos pasivos. Si toman su destino en sus manos por un instante, abdican de este gesto en seguida y son las primeras en colaborar con el cuento judicial y social que restablece las posiciones adecuadas a los hombres y las mujeres. La incompatibilidad entre el papel pasivo atribuido a la mujer en nuestra sociedad y el papel activo asumido por ella al matar, se resuelve con una argumentación que, al defenderla, la vuelve a colocar en el lugar adecuado<sup>11</sup>. Otra incompatibilidad, interna, es apenas perceptible: esa mujer asesina es la imagen viva del desmentido de una ficción que se quiere mantener. Si los códigos afirman la superioridad del hombre sobre la mujer de manera explícita, al lado de la igualdad de derechos de todos ante la ley, aquella muerte pone en cuestión una u otra de estas reglas sociales. El énfasis

---

11 Mary Douglas (*Purity and Danlter*. London, 1962 ) habla en los “rituales de anulación” de Lévy-Bruhl para describir ese tipo de procedimiento. O sea, que simbólicamente no se puede admitir una acción de un ente concebido idealmente como pasivo. Una anulación semejante ocurre en la transformación de la esposa muerta en adúltera, lo que la hace pasar de la categoría de víctima a la de provocadora del rompimiento del matrimonio. En los dos casos, es siempre la mujer quien sufre manipulaciones en su definición.

en la no adecuación de su víctima es un paso necesario para justificar el acto de la mujer como socialmente aceptable, pero la argumentación de la “defensa legítima” a devuelve a su posición de subordinación como mujer a la vez que reafirma los derechos individuales de una persona frente a la violencia de la otra. El jurado contribuye así, al aceptar esa lógica judicial, a mantener la coherencia aparente del sistema familiar y penal que, contrastados, muestran su incompatibilidad; es decir, que se rigen por dos principios que parecen incompatibles el uno con el otro al afirmar, al mismo tiempo, la subordinación (en la esfera doméstica) y la igualdad (en la esfera pública) de la mujer<sup>12</sup>.

Parece también coherente que la mujer sea disculpada de su crimen a nombre de la fidelidad a su papel de esposa y madre, fuente del “honor” del matrimonio, pero que no pueda, ella misma, recurrir a ese honor para su defensa. En por lo menos tres casos de mujeres acusadas, su defensa podría haber explicitado la versión de ellas de que sus compañeros las traicionaban y usar la argumentación preferida para los hombres. Pero la “defensa legítima del honor”, o su sucedáneo el “homicidio privilegiado”, fue muy raramente empleada en casos de mujeres acusadas, en general mujeres de clase alta, y nunca en los casos aquí estudiados. Y no deja de ser irónico el hecho de que siendo la mujer habitualmente presentada como un ente pasivo, sea difícil reconsiderarla en el papel de agresora, aunque en un contexto muy concreto de agresión. Su desaprobación social tanto en los casos de los hombres acusados como en los casos de las mujeres, sólo puede ser obtenida si se comprueba que ella traicionó la imagen ideal de la mujer que parece tener vigencia en esta sociedad.

## Conclusión

---

12 La utilización misma de la noción de honor, aparte de ser de uso muy restringido en los casos aquí analizados ya indica una incompatibilidad. Como dice P. Bourdieu: “La moral del honor se opone, por sus mismos fundamentos, a una moral universal y formal que afirme la igualdad en dignidad de todos los seres humanos, y, en consecuencia, la identidad en derechos y deberes. No sólo las reglas impuestas a los hombres difieren de las impuestas a las mujeres (y semejantemente los deberes), sino que las exigencias del honor, aplicadas directamente al particular y variables según las situaciones no son en modo alguno universalizables. Un mismo código prescribe conductas opuestas, según la situación y, más precisamente, según el campo social”. (“El sentimiento del honor en la sociedad de Cabília”, in J.G. Peristiany, ed. *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, 1968: 207). Esa misma incompatibilidad del campo de la economía y el de la familia la observa también E. Hobsbawm (*The Age of Capital, 1848-1875*, London, 1975) y la discute de manera pertinente Zillah Eisenstein (*Capitalist Patriarchy and the case for socialist feminism*, Monthly Review Press, 1979).

Al comparar los códigos legales con las decisiones tomadas en todos los casos estudiados, podríamos pensar que si éstas son las directrices a las cuales estas decisiones deben adecuarse, la solución de cualquier caso posible puede ser previsible. Y de cierto modo es así. Pero los procesos no son apenas los reflejos de las leyes, ya que tienen incluso la posibilidad de contradecirlas a través de las decisiones del jurado. Así, al intentar la comprensión de un proceso, no podemos reducir el movimiento complejo por el cual cada uno de ellos se constituye al movimiento que solo toma en cuenta la necesidad de encuadrar las situaciones sociales a los códigos penales, sino también las condiciones sociales más amplias que los determinan. Quisimos mostrar que los procedimientos de construcción de un caso llevan a la instauración de una especie de verdad que se expresará finalmente en el resultado del juicio. Pero esta “verdad” es construida tanto por analogía con las situaciones vividas por los que sufren el proceso y las situaciones previstas en los códigos, como con los modelos más amplios de las relaciones entre hombres y mujeres, admitidos en esa sociedad. Es decir que lo que se construye es un cuento verosímil, que tenga similitud a la realidad de estas relaciones, establecida y aceptada por quienes las van a juzgar.

Al ser construido un caso, éste a su vez, construye su propio código, esboza sus propios límites, al escoger lo que no debe ser dicho al tiempo que registra lo que puede y debe ser dicho. Esto quiere decir que desde el momento en que un caso empieza, es único, lo que les da la razón a los actores judiciales cuando dicen que “cada caso es un caso”.

Al decidir como van a encuadrar legalmente un caso, los manipuladores técnicos seleccionan y ajustan los elementos de la situación -las “piezas” del proceso- más adecuados a la composición de la figura deseada, de la verdad a ser demostrada. Un juicio de muchos reos al mismo tiempo sería una empresa temeraria: quedaría claro entonces que si la verdad a ser demostrada es solo una, los procedimientos de su demostración cambian mucho. Un caso es específico y autónomo, pero no independiente y aislado. Su diferencia en relación a otros sólo se explicita cuando sus relaciones con esos otros son establecidas, cuando en él se elaboran poco a poco las reglas generales que dan a su significación específica un contexto social. “Cada caso es un caso” significa finalmente que cada uno tiene una llave específica para la traducción de la realidad que analiza la de los códigos. Al permitir diferencias, matices, tonos variados del mismo cuento siempre retomado, al encuadrar todos los

cuentos dentro de los mismos límites, los agentes judiciales ponen en práctica la máxima de que todos son iguales delante de la ley porque, en apariencia, la ley da lugar a diferencias pero no a desigualdades.

Mirar sólo uno de los casos sin tener los otros como parámetros sería una realidad tan ilusoria como mirarlos a todos desde el punto de vista del código penal. De ahí podríamos concluir que los términos escogidos para presentarlo fueron derivados de los atributos de las personas que constituyen su objeto; o que hay una ley general para todos en la cual cada uno puede ser encuadrado. Sólo después de analizar muchos casos empezamos a percibir la ilusión de igualdad implícita en la aplicación de las leyes. Las situaciones en el mundo, afuera del proceso, son variadas y ambiguas, poseen más de una significación y muchas interpretaciones posibles a partir de ellas. Esa variedad y ambigüedad son negadas en el momento en que los hechos y las relaciones entre las personas pasan por el filtro de un lenguaje formalizado que reduce la posibilidad de interpretaciones múltiples a la posibilidad de sólo dos interpretaciones tributarias de un mismo modelo. En el proceso se produce una mediación que aísla a las personas y sus relaciones de su situación en el mundo y las sitúa dentro de los límites de lo permitido o lo aceptado. Las dos interpretaciones serán reducidas a una en el juicio que va a sellar con su aprobación la versión que les parezca más coherente con el modelo que visualizan para la sociedad donde ello ocurre.

Así, si queremos saber lo que no está dicho en el proceso tenemos que mirar con mucho cuidado lo que está - ya que sólo las respuestas son enunciadas en los procesos.

En los casos aquí analizados queda claro que la cuestión planteada a los hombres es derivada del valor social del trabajo: parece evidente que la primera virtud de un ciudadano en esta sociedad es el trabajo. La cuestión planteada a las mujeres deriva de otro orden que no es el económico, de un orden patriarcal, lo que no solo evidencia la utilización de dos parámetros de juicio sino también, como una paradoja, les ofrece más posibilidades de evitar las sanciones de la ley. Aunque sean llevadas a juicio como acusadas de una muerte, su acción, será transformada de agresión en victimización y el primer atributo social que les será exigido, aún como víctimas, será la fidelidad. La igualdad con que hombres y mujeres parecen ser tratados en esa instancia ideológica que se expresa ignorando los límites de la realidad de los dos - en el caso de los hombres ignorando sus dificultades en el mercado de trabajo,

en el caso de las mujeres, ignorando su propia participación en ese mercado-rápidamente se transforma en desigualdad, ai nivel de la argumentación utilizada y de los resultados obtenidos.

La generalización y la sistematización de las leyes hace que las relaciones concretas de las personas sean transformadas en relaciones entre artículos legales; la relación del acusado, o acusada, con el mundo y su circunstancia le es sustraída, apropiada y procesada por los agentes legales. Su relación personal, ambigua e infinitamente compleja, sufre la intervención de un aparato externo que va a crear una mediación entre sus actos y las normas sociales. Al reducirlos al silencio de quienes no poseen la instrumentación necesaria para la dirección de su propio destino, los aliena de su historia y redefine su situación a partir de intereses que no son los suyos. La mujer sufre esa misma alienación y aún la expropiación de su acto agresivo, transformado en acto pasivo. El modelo judicial que trabaja con categorías ahistóricas y eternas, pretende eliminar formalmente las fuentes de desigualdad entre los hombres pero las reintroduce en el uso simbólico que hace de esas desigualdades.

Si en un primer momento la manipulación de los hechos del proceso se hace en dirección de conciliar los actos cometidos con las reglas legales, en un segundo momento, el del debate público del caso, las justificaciones de esa manipulación se hacen en términos sociales y ya no técnicos. La trayectoria interna del proceso es distinta de su discusión externa en la medida en que públicamente los atributos de la persona social de los acusados son colocados en primer plano: hay un cambio de énfasis en el procedimiento. Un proceso de homicidio entre parejas pone así al descubierto toda una serie de relaciones sociales que no pueden ser seguidas completamente ya que aún aquí son presentadas de forma incompleta. Las relaciones reales entre acusado y víctima, así como las relaciones de los miembros del grupo judicial, pasan a las páginas del proceso sólo de una manera simbólica. En el momento en que la muerte de una persona por otra es presentada como el resultado de una lucha de fuerzas íntimas, domésticas, casi reproducidas en el proceso y en el juicio - ya que cada polemizador asumirá el papel de los actores reales, la víctima y el acusado - se revelan, al mismo tiempo que se esconden, las tensiones de esta relación doméstica, por tomarla como el eco de un juego natural y ahistórico y hacer equivalentes y homogéneos los motivos de los que la desencadenaron. Así mismo la lucha más amplia que contiene esa lucha doméstica y la tensión a que están sometidos los desposeídos del derecho, la gran mayoría

de las personas, son escondidas. Lo que los procesos nos revelan en último análisis es que las mayores condenas las sufren aquellos presentados como los menos adecuados al modelo de comportamiento social implícito en los códigos y explicitado en su aplicación.

Al establecer una jerarquía de sanciones, el jurado expresa su reconocimiento de una imagen ideal de hombre, de mujer y de su relación y solamente cuando el acusado o la acusada se ajustan íntegramente a ésta podrán obtener perdón por su crimen. Las gradaciones de las penas en los casos en que la imagen no esté satisfecha positivamente por los acusados y negativamente por sus víctimas también se pueden leer en refracciones simbólicas del modelo inicial. Al lado de estas situaciones tenemos aquella en la cual todos los atributos – del hombre, de la mujer y de su relación – se presentan en negativo: la pareja en ese caso no vive en matrimonio, la mujer es el opuesto de la “mujer honesta” y el hombre el negativo del “hombre trabajador”; en los casos de homicidio sus penas serán las más largas. Así como el modelo de la relación hombre-mujer es el matrimonio, los modelos de su actuación social son el hombre que trabaja y la mujer que permanece fiel en su casa. Los profesionales de las leyes, al construir sus modelos que serán aceptados o rechazados por el jurado, van a jugar con la relación entre esos tres puntos antes mencionados.

Si la expresión simbólica de los procesos nos revela los supuestos necesarios a la relación hombre-mujer para que sea socialmente aceptada, las crisis domésticas estampadas de manera recurrente en esos procesos nos dicen también que no parece fácil adecuarse perfectamente a esos supuestos.

Es decir que las señales utilizadas para demostrar la incompatibilidad de los acusados y sus víctimas con la imagen ideal de una pareja en esta sociedad parecen describir de hecho las condiciones de convivencia de la mayor parte de los hombres y las mujeres llevados a juicio. Al mismo tiempo que niega ideológicamente la existencia de desigualdades sociales, el sistema judicial las confirma en términos simbólicos. Y aunque estos términos no sean directamente sinónimos de una dominación de clase - ya que una “pobre mujer” o un “trabajador humilde” pueden comprobar su adecuación al sistema simbólico en procesos aislados- el acceso a ese sistema es casi predeterminado por la pertenencia a una clase y estrictamente determinado por la pertenencia a determinado sexo.

## Post-Scriptum

Aunque los datos no estén actualizados, las conclusiones de esa investigación se mantienen actuales, lo que, desafortunadamente, se puede comprobar diariamente por la lectura de la página policial de los diarios. El caso más escandaloso que ha resultado de esas convenciones sociales, aliadas a la inercia judicial, ha dado origen a la ley *Maria da Penha*, pero ese es apenas uno entre muchos otros casos aún en desarrollo. Los procedimientos judiciales, con algunas variaciones más recientes en los códigos, también siguen casi los mismos.

La lucha de las mujeres contra situaciones como las aquí presentadas afortunadamente ha avanzado mucho – serían necesarias muchas notas para relatar en detalle esos cambios, incluso en el Código Civil, pero quede aquí el registro de un momento en que esas acciones apenas comenzaban.

Este artículo ha sido publicado originalmente en Magdalena Leon, ed., *Debate Sobre la Mujer en America Latina y el Caribe*, vol. III, *Sociedad, Subordinación y Feminismo*, Bogotá: ACEP, 1982.

## Referências

- BOURDIEU, P. El sentimiento del honor en la sociedad de Cabilia, en Peristiany, J.G., ed., *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, 1968. .
- Código Penal, Brasil, 1940.
- CONGRÉS INTERNATIONAL DE CRIMINOLOGIE, *Rapport Kalogéropoulos*, Belgrado, 1973.
- CORRÊA, Mariza. Os atos e os autos, representações jurídicas de papéis sexuais, Campinas, 1975, mimeo.
- DOUGLAS, Mary, *Purity and Danger*, London, 1962.
- EISENSTEIN, Zillah, Capitalist Patriarchy and the case for socialist feminism en *Month/y Review Press*, 1979.
- HOBBSBAWN, E., *The age of Capital, 1848-1875*, London, 1975.
- PERELMAN, Chaim y Olbrechts-Tyteca, Lucie, *Traité de L'Argumentation. La nouvelle rhétorique*, Bruxelles, 1970.